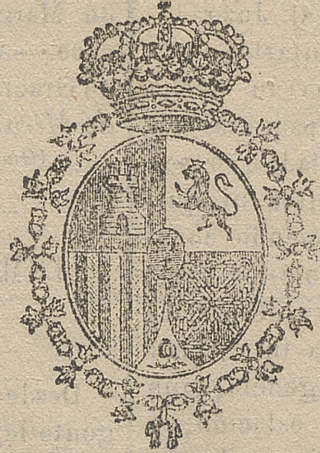


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Abril de 1912.)

Núm. 1.093.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 60.

La Comisión provincial en sesión del día primero, acordó señalar para las que ha de celebrar durante el presente mes, los días 2, 12, 13, 15, 16, 26, 27, 29 y 30 a las once horas.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento general.

Valladolid 2 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 1.094.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 61.

De no remitir antes del día 10 del actual a este Gobierno, los

señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los datos que se les reclamó en Circular publicada en el «Boletín oficial» del 16 de Marzo último, relativos a las multas impuestas por infracción de la ley del descanso Dominical, enviaré un Comisionado a recogerlos con dietas a cargo del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Valladolid 2 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 1.095.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 62.

De no remitir antes del día 10 del actual, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan, los estados que se les reclamó en Circular publicada en este «Boletín oficial» con fecha 20 de Marzo último, relativos a los mozos clasificados como inútiles en el presente año por dichos Ayuntamientos, enviaré un Comisionado a recogerlos con dietas a cargo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

Valladolid 2 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Pueblos que se citan.

- Almenara
- Bobadilla del Campo
- Castroverde de Cerrato
- Cubillas de Santa Marta
- Laguna de Duero
- Montemayor
- Camperredondo
- Casasola de Arion
- Castroponce de Valderaduey
- Cogeces del Monte
- Fuensaldaña
- Melgar de Abajo
- La Mudarra
- Olivares de Duero
- Quintanilla del Molar
- Rábano
- San Miguel del Pino
- San Vicente del Palacio
- Urones de Castroponce
- Viana de Cega
- Villaesper
- Villalba de la Loma
- Villavaquerín
- Padilla de Duero
- Quintanilla de Trigueros
- San Martín de Valvení
- Santovenia
- Torrascárcela
- Velliza
- Vitoria
- Villafuente
- Villasexmir
- Villaverde de Medina
- Wamba

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Mayo de 1900, que impuso a los Registradores de la propiedad la obligacion de costear los libros del Registro de la Propiedad y

Diario de operaciones, ordena que la entrega de éstos por el contratista se haga en las Audiencias Territoriales, donde aquéllos han de recogerlos; pero este procedimiento, debido sin duda a que en dichas Audiencias, se hallaban los depósitos cuando los costeaba el Estado, no es preciso con el nuevo sistema, y en cambio origina gastos y molestias a dichos funcionarios, y un mayor riesgo en los libros por la duplicidad de sus transportes. De ello se han quejado repetidamente los Registradores y solicitado que se establezca un procedimiento que, reuniendo las garantías necesarias de seguridad, permita recoger los libros en el punto más próximo al en que han de utilizarse.

El medio para conseguir tan razonable pretension no puede ser otro que el de remitir aquéllos por ferrocarril a la Estación más próxima a la capital del partido, ya que, por sus dimensiones no es posible hacerlo por correo, sustituyendo la intervencion que actualmente tienen los Presidentes y Secretarios de las Audiencias Territoriales, en cuanto a la recepcion y examen de los citados libros por la de los Jueces de primera instancia, ya que éstos son los Delegados de los Registros de la Propiedad, y ofrecen todas las garantías necesarias para que el servicio se haga con las formalidades que la legislación requiere.

En su virtud, y estando próximo á terminar el vigésimo contrato, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, con el cual espera obtener positivas ventajas en tan importante servicio.

Madrid, 28 de Marzo de 1912.—
SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,
Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad satisfarán el importe de los libros de su oficina denominados «Diario» y del «Registro de la propiedad» con arreglo al precio que se estipule en los contratos celebrados por la Administración del Estado para el servicio de fabricación, embalaje y remesa de los mismos á los Jueces de primera instancia é instrucción á que pertenezca el Registro.

Art. 2.º El servicio de construcción y suministro de dichos libros se adjudicará al mejor postor en pública subasta, que se celebrará ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme al pliego de condiciones que se publicará para cada una.

Art. 3.º Los citados libros serán revisados é inspeccionados, antes de su entrega por el contratista, en la forma que la expresada Dirección determine, á fin de comprobar si reúnen las condiciones fijadas en el contrato.

Art. 4.º Los Registradores de la propiedad pedirán directamente al contratista los libros del «Registro de la propiedad» y «Diario de operaciones», que necesiten, acompañando su importe y designando el Juez de primera instancia á quien hayan de remitirse, cuando hubiere más de uno en la población.

Art. 5.º Los libros pedidos, embalados y precintados en condiciones de seguridad, se remitirán por el contratista, por ferrocarril, al Juez de primera instancia del respectivo Registro á la estación designada por el Registrador al hacer el pedido, dándole aviso inmediato de haberlo verificado.

Art. 6.º Los Jueces autorizarán á los Registradores para que recojan los libros de la estación,

siendo de cuenta de éstos los gastos de conducción al Juzgado, donde deberán presentarlos en la forma en que se hayan hecho cargo del paquete ó paquetes en que vinieren embalados, ó sea sin romper los precintos ni quitar las cubiertas, haciendo constar, en el caso de que éstos estuvieren rotos ó hubiera desperfectos que afectaren á la integridad de los libros, por diligencia, que firmará el Jefe de la estación, ó por acta notarial, el estado en que los reciba

Art. 7.º Dentro de los tres días siguientes á la entrega, deberán los Jueces revisar los libros recibidos, á presencia del Registrador, al efecto de comprobar si tienen el sello de la inspección y que ninguno de sus folios se halla manchado, escrito ó inutilizado, en cuyo caso se hará éste cargo de ellos, acusando inmediatamente recibo al contratista.

En caso contrario rechazará los que adolezcan de alguna de dichas faltas, poniéndolo con la posible brevedad en conocimiento de dicho contratista, á fin de que remita otros en sustitución de los rechazados, inutilizándose éstos totalmente por el Juzgado.

Si el contratista manifestase no estar conforme con la falta ó faltas señaladas, se remitirá el libro á la Dirección General de los Registros y del Notariado; y la resolución que ésta dicte causará estado.

Art. 8.º Los Registradores comunicarán á la citada Dirección los pedidos de libros que hagan al contratista, y éstos que sirva.

Los Jueces de primera instancia darán también parte á la misma de los que rechacen en cumplimiento del artículo anterior y de haberlos inutilizado en su caso, expresando el número que tenían los inutilizados.

Art. 9.º Todas las cuestiones que se susciten por el contratista ó contra el mismo, á consecuencia de los pedidos, entregas ó defectos de los libros, se decidirán en primera instancia por los Jueces del partido, y en segunda por la citada Dirección General, siendo ejecutivas las resoluciones que ésta dicte.

Art. 10. El presente Real decreto empezará á regir desde el primer contrato que se celebre para el suministro de los libros de referencia, quedando subsistente hasta entonces el de 14 de Mayo de 1900.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Diego Arias de Miranda.*

(Gaceta del 30 de Marzo de 1912.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Desde que empezó á regir la vigente ley de Justicia Municipal, ha venido llamando la atención de esta Fiscalía la disparidad de criterios que se observaba en lo sustanciación de las competencias por inhibitoria suscitadas en los juicios verbales y de faltas, pues en tanto que unas eran tramitadas por los Tribunales municipales, otras lo eran por los Jueces sin la asistencia de los adjuntos.

La repetición de casos en que se advierte tal divergencia, la circunstancia de haber sido declaradas mal forma las algunas de ellas con vario criterio, y la indudable conveniencia de que la ley sea uniformemente aplicada en toda la Nación, han decidido á esta Fiscalía á interesar del Tribunal Supremo una declaración que pusiera término á este estado de cosas que en nada favorecía á la Administración de justicia y al orden y buen nombre de los Tribunales.

Al efecto, en los casos que recientemente se han presentado, ha planteado esta cuestión, absteniéndose de emitir dictamen respecto al fondo de la competencia, y solicitando que se declarase mal formada y no haber lugar á decidirla, siempre que no se hubiera suscitado por los Tribunales municipales correspondientes, y la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo de conformidad con el dictamen Fiscal, en sentencias dictadas con fecha 18 del corriente mes en dos de los incidentes sometidos á su resolución, ha declarado textualmente:

«Considerando que si bien esta Sala, desde 1.º de Enero de 1908, en que empezó á regir la ley de Justicia municipal, viene resolviendo las competencias promovidas en los juicios verbales, y sustanciadas, unas veces con la intervención de todos los elementos que integran el Tribunal municipal, y otras y más generalmente, de los Jueces que lo presiden por sí solos, sin que se haya hecho demostración alguna respecto al particular, el deseo

de establecer jurisprudencia uniforme sobre tan importante extremo entre los distintos Tribunales de la Nación, las repetidas pretensiones del Fiscal de este Tribunal Supremo en tal sentido, y principalmente la repetición de casos en que se advierte dicha diferencia, obligan á nuevo y detenido examen sobre el espíritu de dicha ley:

»Considerando que á las resoluciones que dictan los Jueces ó Tribunales contendientes en las cuestiones de competencia no puede menos de concedérselas carácter definitivo, porque por medio de ellas se atribuyen ó declinan el conocimiento de un asunto determinado, y así otorga la Ley en su caso el recurso de casación, ya por infracción de la Ley ya por quebrantamiento de forma, según los artículos 1.692 y 1.693 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

»Considerando que esto supuesto, cuando la contienda se produce respecto á juicios verbales de que conoce la Justicia municipal; deben intervenir en dichos incidentes los mismos Tribunales de cuya jurisdicción se trata, y no el Juez municipal, sólo al que únicamente concede el artículo 16 de la ley de 5 de Agosto de 1907 funciones instructoras, entre las que no se encuentran las referentes á las competencias, especialmente mencionadas en el párrafo tercero del artículo 21 de aquella, debiendo entenderse en este sentido reformado el número 1.º del 80 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

«Considerando que en su virtud tanto el Juez municipal de... como el de..., al promoverse la inhibitoria ó recibir respectivamente el requerimiento en el juicio verbal incoado ante el último, han debido proceder en la forma prescrita por los artículos 22 y 23 de la repetida ley de 5 de Agosto, con las modificaciones que, dada la naturaleza especial del procedimiento, requieren los 84, párrafo 2.º, y siguientes de dicha ley Procesal;

»Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia y que no á lugar á decidirla; devuélvase las actuaciones remitidas á los correspondientes Juzgados para que procedan con arreglo á derecho, sin hacer declaración sobre costas.»

Resuelta de este modo la duda

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Caza y uso de armas

RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante los meses de Febrero y Marzo del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1902, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo del mismo año.

suscitada, ya no es posible consentir que la substanciación de los conflictos de esta clase dentro de la jurisdicción ordinaria, obedezca á otro criterio, y á éste debe ajustarse estrictamente el Ministerio Fiscal sosteniendo la integridad de las atribuciones y competencia de los Tribunales, por la que está especialmente encargado de velar.

Del recibo de la presente y de haber dado noticia de la misma á sus auxiliares, se servirá darme inmediato aviso, disponiendo al propio tiempo que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, del que oportunamente me remitirá un ejemplar, á fin de que llegue á conocimiento de los Fiscales municipales, previniéndoles que se ajusten á lo resuelto y no consientan que en los incidentes de competencia que se susciten deje de conocer el Tribunal municipal respectivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1912.—*Andrés Tornos*.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 31 de Marzo de 1912.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Direccion general de Primera enseñanza.

Atendiendo á la necesidad de imprimir la mejor rapidez á los expedientes que se tramitan, relativos á la instruccion primaria, para evitar los perjuicios que á la Administracion y á los interesados puede ocasionar cualquier retraso injustificado,

Esta Direccion General ha acordado encarecer á V. S. el pronto despacho de todos los asuntos que se le envíen para informe de la Junta que preside, y desde luego, que devuelva inmediatamente evacuado el trámite respectivo de todos aquellos que á la fecha tengan pendientes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.—Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instruccion Pública y Delegados regios, Presidentes de los locales de Primera enseñanza.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1912.)

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
135	1.º Febrero 1912	D. Máximo Sarabia Herrero	Ceinos	32	4.ª	Caza
136	" " "	» Máximo Moro del Valle	Zorita la Loma	25	6.ª	Galgo
137	" " "	» Felicitó Sanz	Bobadilla	24	4.ª	Armas
138	2 " "	» Teodosio Castellanos Rodriguez	Barruelo	21	"	Caza
139	" " "	» José de la Guerra	Villafrechós	29	"	Armas
140	" " "	» Demetrio San Roman	Idem	41	"	Idem
141	" " "	» Demetrio San Roman	Idem	41	"	Caza
142	3 " "	» Honorino Pinacho Pinacho	Mucientes	31	"	Idem
143	" " "	» Félix Sanchez Campo	Nava del Rey	30	"	Idem
144	5 " "	» Jesús de las Heras	Valladolid	33	"	Armas
145	" " "	» Bonifacio de la Fuente Tejedor	Idem	46	"	Idem
146	" " "	» Ignacio Cacho Alvarez	Idem	33	"	Idem
147	" " "	» Atico Sarabia Vara	San Pablo de la Moraleja	31	"	Caza
148	6 " "	» Francisco Andrés Castrillo	Quintanilla de Abajo	31	"	Idem
149	" " "	» Ricardo Iglesias	Valladolid	47	"	Idem
150	" " "	» Porfirio Gonzalez Fernandez	Cabreros	34	"	Idem
151	7 " "	» Saturnino Alonso Labrador	Castrobol	58	"	Idem
152	10 " "	» Julian Legido Cortijo	Castromonte	28	"	Idem
153	" " "	» Mateo Paramio Garcia	Cabezon	48	"	Armas
154	13 " "	» Prisco Bravo Casarrubios	Valladolid	49	"	Idem
155	" " "	» Ildefonso Martin Espinilla	Castromonte	50	"	Caza
156	14 " "	» Vicente Azcarate Elorza	Valladolid	44	"	Idem
157	15 " "	» Leoncio Martinez Fernandez	Melgar de Abajo	24	"	Idem
158	" " "	» Luis Perez Martin	Palazuelo	19	"	Armas
159	" " "	» César Milla Fernandez	Valoria la Buena	19	"	Caza
160	16 " "	» Eloy Alvarez Garcia	Castromembibre	34	"	Idem
161	" " "	» Saturio Alvarez Fernandez	Cistérniga	40	"	Armas
162	17 " "	» Pedro Jimenez Orta	Valladolid	55	"	Caza
163	" " "	» Antonio Valdés Cuadrado	Nava del Rey	16	"	Idem
164	" " "	» Julian Martinez	San Martin de Valbení	30	"	Idem
165	19 " "	» Alfonso Albarran Rodriguez	Torrecilla de la Orden	36	"	Armas
166	20 " "	» Onofre Juarez	Barruelo	38	Gr.ª	Idem
167	21 " "	» Aniano Martin Martin	Torrecilla de la Orden	36	4.ª	Caza
168	22 " "	» Juan Muñoz Godina	San Roman de la Hornija	58	"	Idem
169	24 " "	» Pablo Fernandez Conde	Casasola de Arion	26	"	Idem
170	" " "	» Gaudioso Cermeño Gutierrez	Lomeviejo	46	"	Armas
171	" " "	» Demetrio Calvo Mantilla	Villalon	48	"	Idem
172	" " "	» Gregorio Fuentes Gonzalez	Cuenca de Campos	43	"	Caza
173	26 " "	» Manuel Miguel Rivero	Valladolid	"	Gr.ª	Armas
174	" " "	» Quiterio Sanchez	Muriel	46	4.ª	Idem
175	" " "	» Angel Vallejo Escorial	San Miguel del Arroyo	44	"	Caza
176	2 Marzo 1912	» Emilio Rodriguez Tabera	Torrecilla de la Orden	50	"	Idem
177	4 " "	» Eleuterio Martin Correa	Iscar	40	"	Armas
178	" " "	» Fidel Ceballos y Fernandez	Valladolid	62	3.ª	Idem
179	" " "	» Eduardo Garcia	Villalon	42	4.ª	Idem
180	5 " "	» Domingo Torrado Fradejas	Sieteiglesias	40	"	Idem
181	" " "	» Emeterio Alvarez	Valladolid	36	Gr.ª	Idem
182	" " "	» Pedro Rodriguez	Idem	50	id.	Idem
183	" " "	» Matias Martin	Idem	56	id.	Idem
184	" " "	» Emeterio Velazquez	Idem	41	id.	Idem
185	" " "	» Luis Anton Rojo	Idem	28	id.	Idem
186	" " "	» Nicolás Sanz	Idem	49	id.	Idem
187	" " "	» Santiago Martin	Idem	48	id.	Idem
188	" " "	» Teofilo Amo Berzosa	Idem	34	id.	Idem
189	8 " "	» Agustin Garcia Lambas	Muriel	49	4.ª	Caza
190	9 " "	» Higinio Sanz	Valladolid	32	"	Armas
191	11 " "	» Roman Lorenzo Toral	Seca (La)	24	"	Caza
192	12 " "	» Ovidio Delgado	Rueda	35	"	Armas
193	13 " "	» Santiago Gardelli	Valladolid	28	"	Idem
194	14 " "	» Victorino Gutierrez Gutierrez	Velascalvaro	28	"	Idem
195	15 " "	» Eugenio Villamañan	Santibañez de Valcorba	48	"	Caza
196	22 " "	» Santos Conde Meneses	Villanubla	46	Gr.ª	Armas
197	23 " "	» Luis Corpas Martinez	Idem	24	4.ª	Idem
198	" " "	» Alfredo Suarez Ramos	Idem	41	"	Idem
199	24 " "	» Augusto Fernandez de la Reguera	Valladolid	"	"	Caza
200	26 " "	» Abdon Nuñez	Ataquines	35	"	Idem
201	28 " "	» Aurelio Martin Buitron	Alaejos	24	"	Armas
202	29 " "	» Baldomero Brea Moreda	Nava del Rey	58	Gr.ª	Idem
203	" " "	» Carlos Rodriguez Yañez	Valladolid	27	4.ª	Idem
204	" " "	» Mauricio Valdiviso Belmonte	Villabragima	70	"	Caza
205	30 " "	» Obdulio Lopez Arranz	Rueda	36	"	Armas
206	" " "	» Gabriel Garcia Ortega	Morales de Campos	53	"	Idem

Valladolid 1.º de Abril de 1912.—El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz*.

Num. 1.098.

Diputación provincial de Valladolid.

El Tribunal de oposiciones á la plaza vacante de Auxiliar Escribiente de la Secretaría, ha examinado los expedientes presentados por los aspirantes y admitir como tales a los señores D. Gerardo Gutierrez del Hoyo, don Arsenio Martin Calvo, D. Manuel Bayon y Bayon, D. Marcelo del Arroyo Gonzalez, D. Santiago Rodriguez Monsalve, D. Miguel Garcia Silva, D. Jacinto Mostaza, D. Julio Falcon Sanchez, don Eduardo Bravo Rodriguez, don Mariano Cilinio Gonzalez y don Miguel de las Moras Sanz. Tambien acordó que los aspirantes que á continuacion se citan, presenten los documentos que faltan para completar su expediente, dándoles de término hasta el día 10 del presente mes, pasado el cual sin haberlo verificado, se les tendrá por excluidos.

Los documentos que han de presentar son los siguientes:

D. Adolfo Cortijo Ruiz del Castillo, certificación que acredite la vecindad en esta provincia, don Emiliano Esteban Martin, certificaciones que acrediten la edad, vecindad ó naturaleza y buena conducta.

D. Rogelio Salamanca y Gonzalez, certificación de vecindad en esta provincia y naturaleza.

D. Cesáreo de Pablos Pedrero, certificación de buena conducta.

D. Desiderio Abad Revuelta, certificación que acredite la vecindad en esta provincia.

D. Roman Torres Pajares, certificación que justifique la naturaleza ó vecindad en esta provincia.

D. Justo Lorenzo de la Torre, certificaciones que acrediten la naturaleza, vecindad en esta provincia y buena conducta.

Valladolid 2 de Abril de 1912.—El Presidente, *Pedro Vitoria*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Num. 1.096.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Olmedo.

Juez Suplente de Ataquines.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la

clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto el curso correspondiente.

Valladolid 1.º de Abril de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 529.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1912. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días del 5 al 10 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALAS satisfechos.	Pesetas
Satisfecho á don Arturo Morales, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de jardines paseos y viveros.	994'72	
Al mismo importe de 20 y medio jornales devengados por cinco huebras, destinadas al transporte de materiales para la citada sección á razón de 4'95 pesetas.	161'47	
A D. Benito Alvarez, Conserje de los Cementerios, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de aquellos.	245'25	
A D. Pedro Regalado Elósegui, Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la limpieza y arreglo de las calles siguientes: Victoria, San Quirce, Chancillería, Portillo de Prado, María de Molina, Gamazo Tramosos, Nueva del Carmen, Olma, Niña Guapa, Fidei Recio, Huelgas, Sandoval, Mendizabal, Ruiz Zorrilla, Milicias, Portugalete, Pólvora, Sanz y Forés, Paseo de San Vicente. Carretera de Filipinos, Campillo de San Andrés, Plazuela de Santa Ana: Extracción de gravay arena de las cascajeras de Vega Fria y Linares: Reparación de los edificios Matadero público, Almacenes generales de Castilla, y Escuela de la Ovejería, Casa del Guarda del Pinar de Antequera y Mostenses: Construcción de una Fuente en el Arco de Ladrillo y reparación de herramientas del Parque municipal.	4291'33	
Al mismo importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el desmonte de la casa número 7 de la Plazuela de la Rinconada.	241'50	
Al mismo, por portes de grava, barro y escombros de las diferentes obras municipales.	591'20	
TOTAL.	6165'47	

Importa la presente relación la suma de seis mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, cuarenta y siete céntimos, cuyos jornales han sido devengados por mil ciento veintinueve obreros de los cuales corresponden 195 á la Sección de Jardines y 926 á la de Obras, que sus nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 13 de Febrero de 1912.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Emilio Gomez Diez*. Valladolid, Ayuntamiento 16 de Febrero de 1912.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento acordó prestarla su aprobación.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º El Alcalde, *Emilio Gomez Diez*.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1912.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Adalia.

- D. Florencio Calvo Marcos
- » Ponciano Laguna Presa
- » Nestor Laguna Presa
- » Ildefonso Calvo de Lama
- » Marino Sarmentero Casas
- » Valeriano Fernandez Alonso

Mayores contribuyentes.

- D. Tomás Delgado Primo
- » Manuel Calvo Melendez
- » Ensebio Diez de Lama
- » Zeilo Fernandez de Lama
- » Julio Calvo de Lama
- » Doroteo Gutierrez Fernandez
- » Manuel Herreras Primo
- » Ignacio Sarmentero Hernandez
- » German Laguna Presa
- » Prudencio Laguna Presa
- » Isidoro Garcia Martin
- » Anastasio Hernandez Primo
- » Emilio Ortiz Hernandez
- » Eugenio Maestro de los Ríos
- » Salustiano Maestro Ortiz
- » Agustín Presa Pelaez
- » Joaquín Sarmentero Prieto
- » Eustoquio Martinez
- » Miguel Rodriguez Primo
- » Miguel Montero Sarmentero
- » Zacarías Lorenzo del Río
- » Domingo de San José
- » Santos Veliz Esteban
- » Lope Bernal del Moral

Aguasal.

Concejales.

- D. Benigno Espino Garcia
- » Benigno Mera Puras
- » Florentino Dominguez Lázaro
- » Saturnino Nieto Gonzalez
- » Misael Dominguez Lázaro
- » Eleuterio Espino Garcia

Mayores contribuyentes

- D. Eustasio Rodriguez Martin
- » Isaac Gonzalez Vara
- » Nicomedes Hurtado Nieto
- » Rogelio Perez Gonzalez
- » Agapito de la Cruz Morejon
- » Francisco Dominguez Coca
- » Mariano Martin Palomo
- » Agustín Fernandez
- » Fernando Nieto Roman
- » Juan Manuel Lázaro
- » Eusebio Puras Gay
- » Pedro Fernandez Arranz
- » Indalecio Rodriguez
- » Jacinto Garcia Morejon
- » Jacinto Perez Espino
- » Eustaquio Conde Villarroel
- » Tomás Martin Heras
- » Santiago Fernandez Alonso
- » Julian Diez Garcia
- » Pedro Martin Gomez
- » Esteban Sanchez Aranda
- » Claudio Sanz Garcia
- » Primo Martin Sanz
- » Basilio Robledo Calle

Arroyo.

Concejales.

- D. Agustín Calvo Martin
- » Daniel Martin Lopez
- » Amador Olmedo Moro
- » Gregorio Manzano Gomez
- » Esteban Cuesta Sanz
- » Raimundo Mato Febrero

Mayores contribuyentes.

- D. Cándido Martin Martin
- » Dionisio Carnicero Gomez
- » Juan Franco Alonso
- » Eulogio Garcia Poliz
- » Felipe Manzano Gomez
- » Marcial Manzano Gomez
- » Emilio Perez Delgado
- » Segundo Diez Vega
- » Antonio Briso Morchon
- » Vidal Balado Gimenez
- » Mariano Madroño Perez
- » Manuel Martinez Alonso
- » Ricardo Briso Montiano
- » Mariano Manso Morales
- » Miguel Herrero Santos
- » Francisco Olmedo Casado
- » Simon Noriega Colan
- » Tomás Martin Coloma
- » Aureliano Gonzalez Bastida
- » Pablo Mauzano Ceinos
- » Francisco Soto Santa Olaya
- » Prudencio Bragado Muñoz
- » Aureo Duque Rodriguez
- » Mariano Cuellar Ortega

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Academia de Caballería.

ANUNCIO

El día 14 del próximo mes de Abril y á las once horas, se venderán en pública subasta siete caballos de desecho en el local que ocupa este Centro.

Valladolid 31 de Marzo de 1912.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, *Cristóbal Moreno de Monroy y Cardeñosa*.